



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 127

19 de abril de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0016 De los **GGPP Coalición Canaria (CC)** y **Popular**, de modificación de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0016 De los **GGPP Coalición Canaria (CC)** y **Popular**, de modificación de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

(Registro de entrada núm. 1.969, de 9/4/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de abril de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular, de modificación de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de abril de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria y Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 137 siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de Modificación de la ley Territorial 12/1990, de 26 de Julio, de aguas, interesando

asimismo su tramitación por la vía del artículo 151 del Reglamento.

Se adjunta anexo de Planimetría de cada una de las Demarcaciones Hidrográficas de Canarias.

Canarias, a 9 de abril de 2010.- EL PORTAVOZ DEL GP CC, José Miguel Barragán. LA PORTAVOZ DEL GP P, María Australia Navarro.

DE MODIFICACIÓN DE LA LEY TERRITORIAL 12/1990, DE 26 DE JULIO, DE AGUAS

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de calidad de las aguas (en adelante, la Directiva), publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 22 de diciembre de 2000, tiene como objeto el establecimiento de un marco comunitario para la protección integral de la calidad de las aguas superficiales continentales, las de transición, las costeras y las subterráneas.

El artículo 2.15) de la Directiva define “*demarcación hidrográfica*” como la “*zona marina y terrestre compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas subterráneas y costeras asociadas...*”. En el caso de Canarias resulta evidente que cada isla constituye una demarcación hidrográfica, sin embargo, se considera necesario que se definan de manera expresa las demarcaciones hidrográficas y se designen las autoridades competentes, conforme prevén los apartados 1 y 8 del artículo 3 de la Directiva.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta la competencia exclusiva en materia de aguas, conforme a lo previsto en el artículo 30.6 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Por otra parte, a pesar de la controversia que ha existido en otros momentos sobre la competencia en la materia y habiéndose zanjado esta en favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, se necesita dar respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría de Estado para la Unión Europea, con el objeto de responder a la Carta de emplazamiento del artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, remitida por la Comisión Europea, con fecha 29 de enero de 2010, en relación al expediente 2004/2305, relativo a la necesidad de que Canarias lleve a cabo una modificación de la *Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas*, por la que se incorpore una delimitación de las demarcaciones hidrográficas en las que se incluya la franja costera, se designe la autoridad competente de cada una de ellas y se prevean los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y autonómicas que operan en este ámbito.

La reforma que se opera en la *Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas* contempla la ampliación del objeto de regulación al nuevo concepto de dominio público hidráulico, así como al ámbito de protección del mismo, de acuerdo con las aguas que a aquél se incorporan y los objetivos medioambientales propuestos por la Directiva.

El preámbulo de la citada *Ley territorial 12/1990, de 26 de julio*, ya viene a señalar que “*Siendo el agua, además, un recurso unitario y constituyendo cada isla una cuenca hidrográfica, con notorias diferencias entre unas y otras...*”. En atención al nuevo concepto de Derecho Comunitario de demarcación hidrográfica como principal unidad de aplicación de las normas

de protección de la calidad de las aguas, así como en atención a la realidad geográfica de nuestra nacionalidad, en la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen siete demarcaciones hidrográficas, designando al Gobierno de Canarias como órgano coordinador de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De lo expuesto, y en aras a dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría de Estado para la Unión Europea, se modifica la citada *Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas* en los siguientes términos.

Uno.- Se incorpora un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 5 bis.- Demarcaciones hidrográficas.

1.- *En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen, como principales unidades de gestión integral de las aguas, las demarcaciones hidrográficas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife; sin perjuicio de la legislación estatal en materia de protección del medio marino.*

2.- *Cada demarcación hidrográfica comprenderá la zona terrestre y marina de la correspondiente cuenca hidrográfica insular; así como las aguas subterráneas, de transición y costeras asociadas a las citadas cuencas.*

El polígono que identifica cartográficamente cada demarcación hidrográfica se representa por su centroide, siendo éste el centro geométrico del polígono en coordenadas UTM.

3.- *El ámbito espacial de las demarcaciones hidrográficas, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, es el siguiente:*

a) *Demarcación hidrográfica de El Hierro.*

Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 202.901 e Y (UTM) 3.072.756.

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de El Hierro y sus aguas de transición y costeras.

b) *Demarcación hidrográfica de Fuerteventura.*

Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 592.186 e Y (UTM) 3.142.760

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Fuerteventura, su islote y sus aguas de transición y costeras.

c) *Demarcación hidrográfica de Gran Canaria.*

Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 442.238 e Y (UTM) 3.093.768

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Gran Canaria y sus aguas de transición y costeras.

d) *Demarcación hidrográfica de La Gomera.*

Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 280.720 e Y (UTM) 3.112.258

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de La Gomera y sus aguas de transición y costeras.

e) Demarcación hidrográfica de Lanzarote.

Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 634.858 e Y (UTM) 3.219.256

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Lanzarote, sus islotes y sus aguas de transición y costeras.

f) Demarcación hidrográfica de La Palma.

Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 220.975 e Y (UTM) 3.176.828

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de La Palma y sus aguas de transición y costeras.

g) Demarcación hidrográfica de Tenerife.

Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 348.692 e Y (UTM) 3.132.873.

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Tenerife y sus aguas de transición y costeras.”

Dos.- Se añade un nuevo artículo 6 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 6 bis.- Autoridad competente.

El Gobierno de Canarias es la autoridad competente como órgano coordinador de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

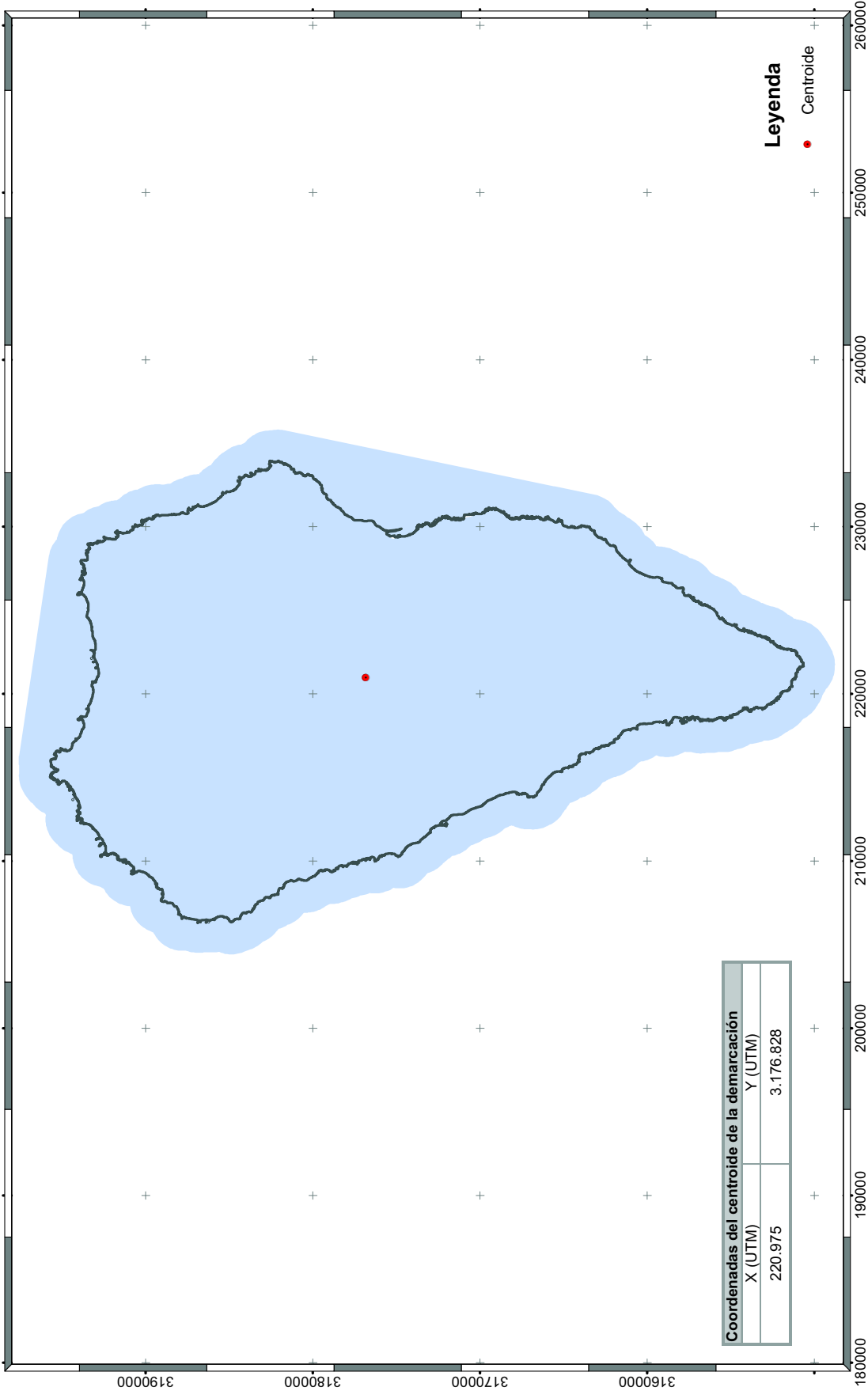
Tres.- Al artículo 7 se incorpora un nuevo apartado h) bis del siguiente tenor:

“h) bis.- Garantizar el principio de unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera.”

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

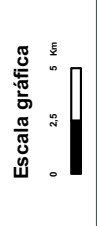
Anexo de Planimetría



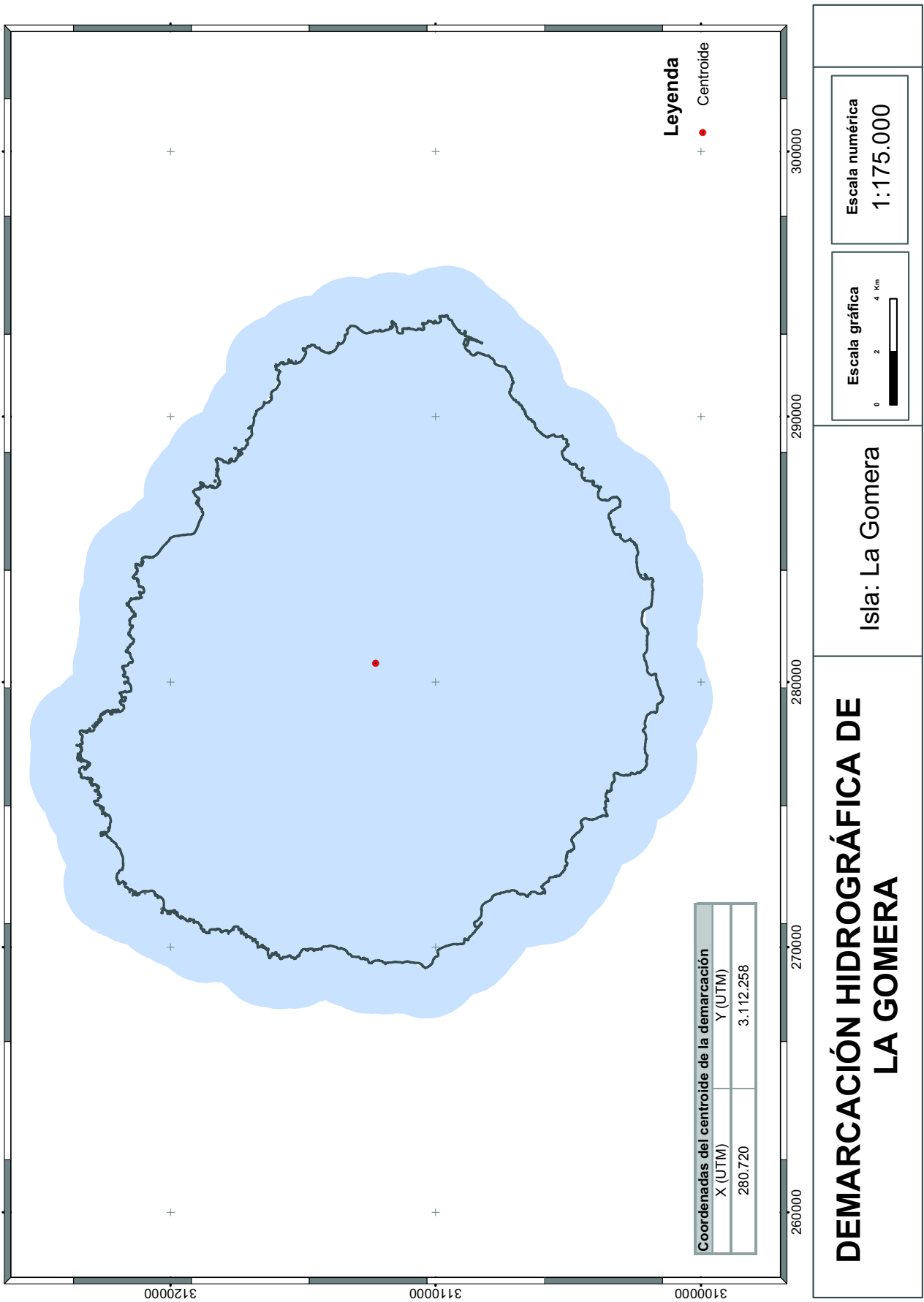
Coordenadas del centroide de la demarcación	
X (UTM)	Y (UTM)
220.975	3.176.828

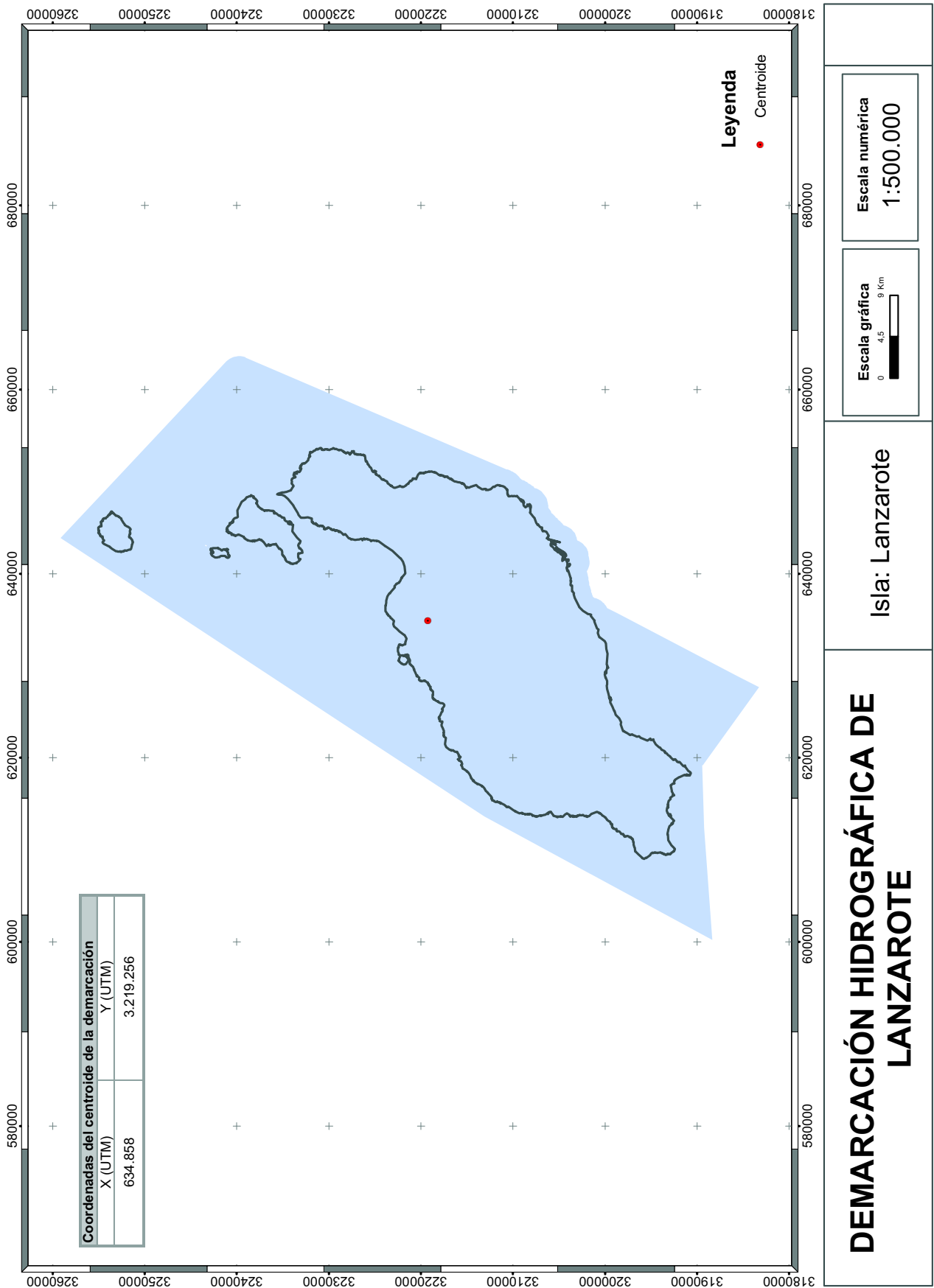
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA PALMA

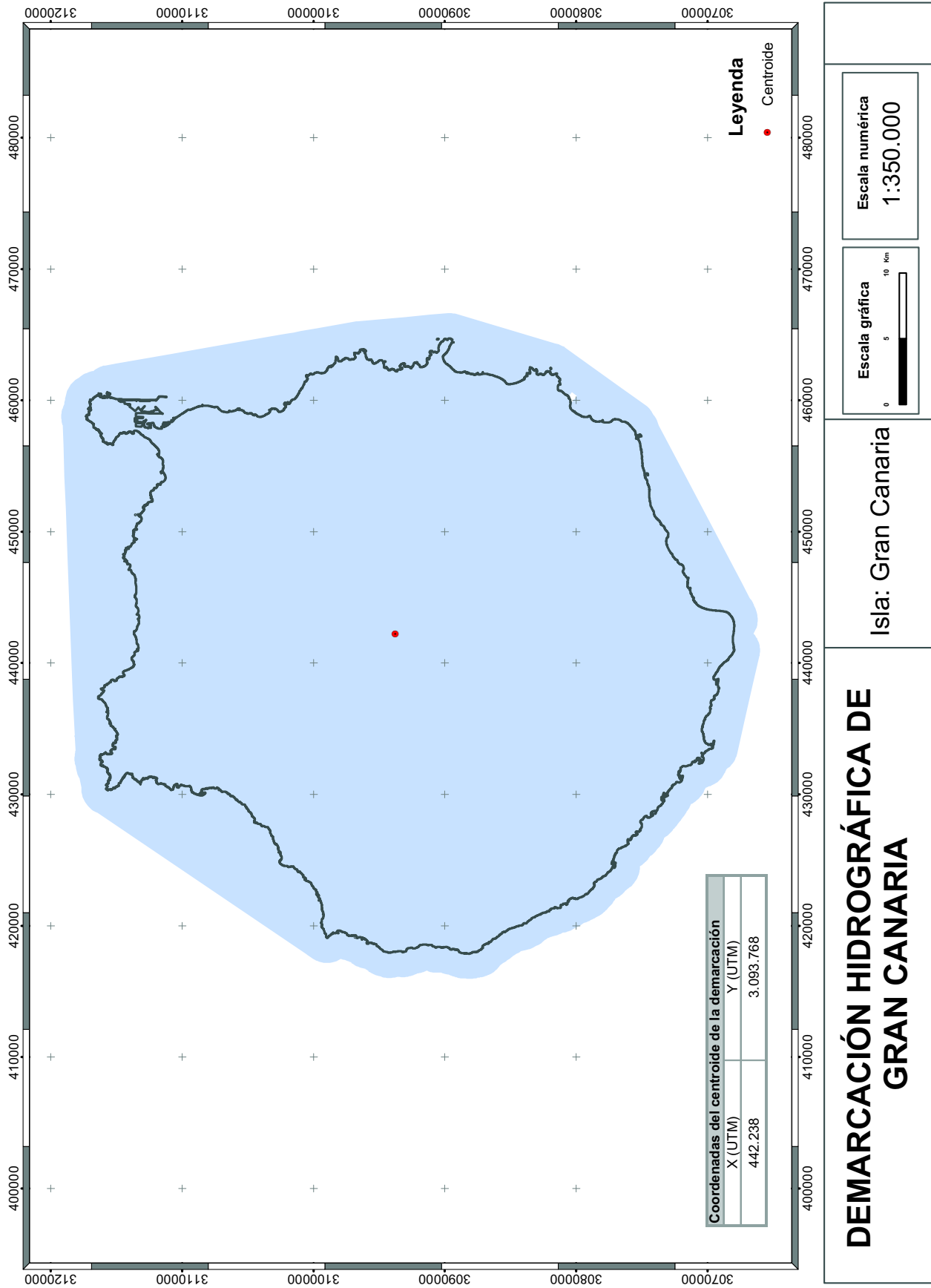
Isla: La Palma

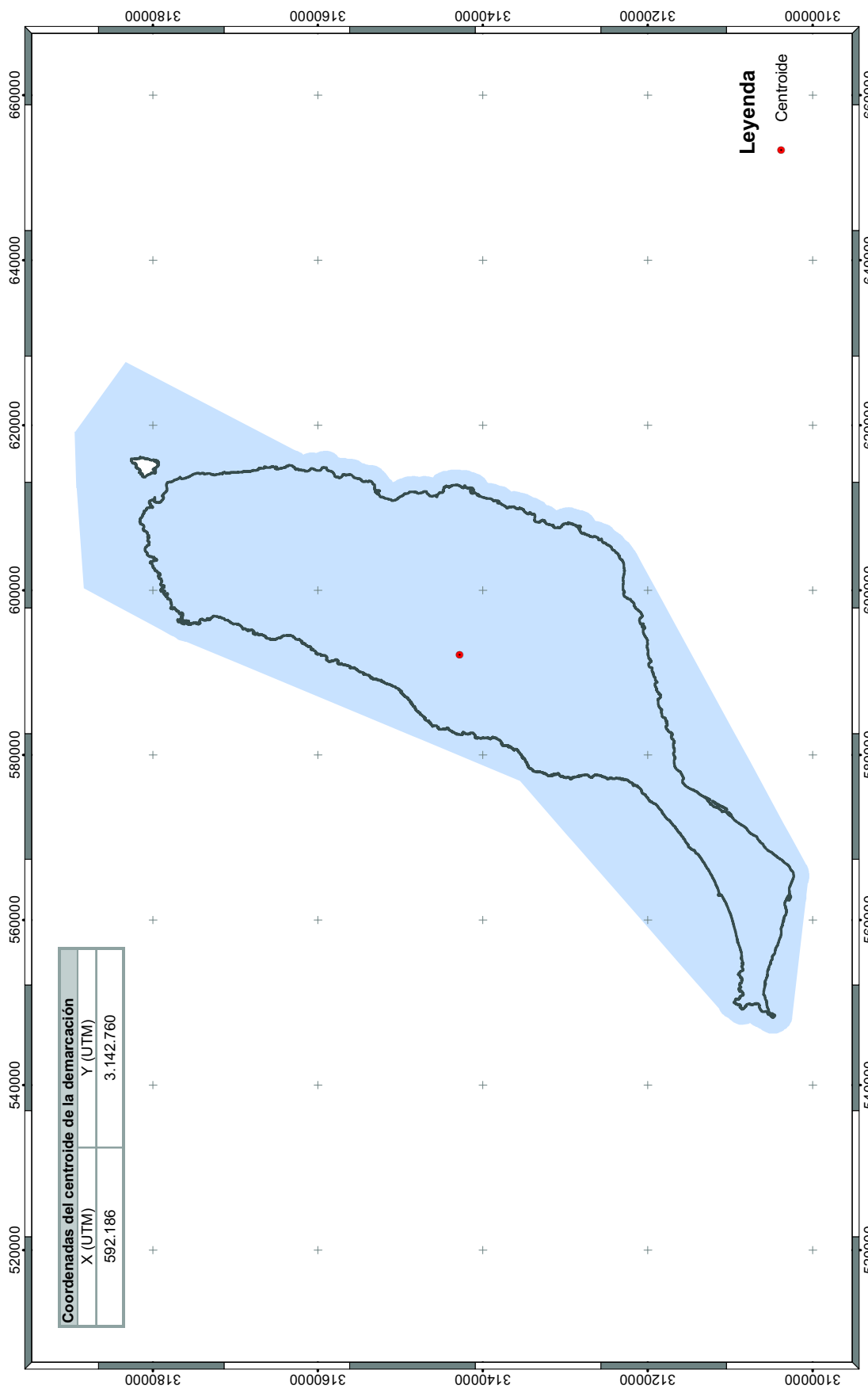


Escala numérica
1:300.000







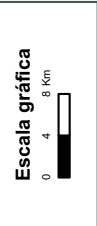


Coordenadas del centroide de la demarcación	
X (UTM)	592.186
Y (UTM)	3.142.760

Leyenda

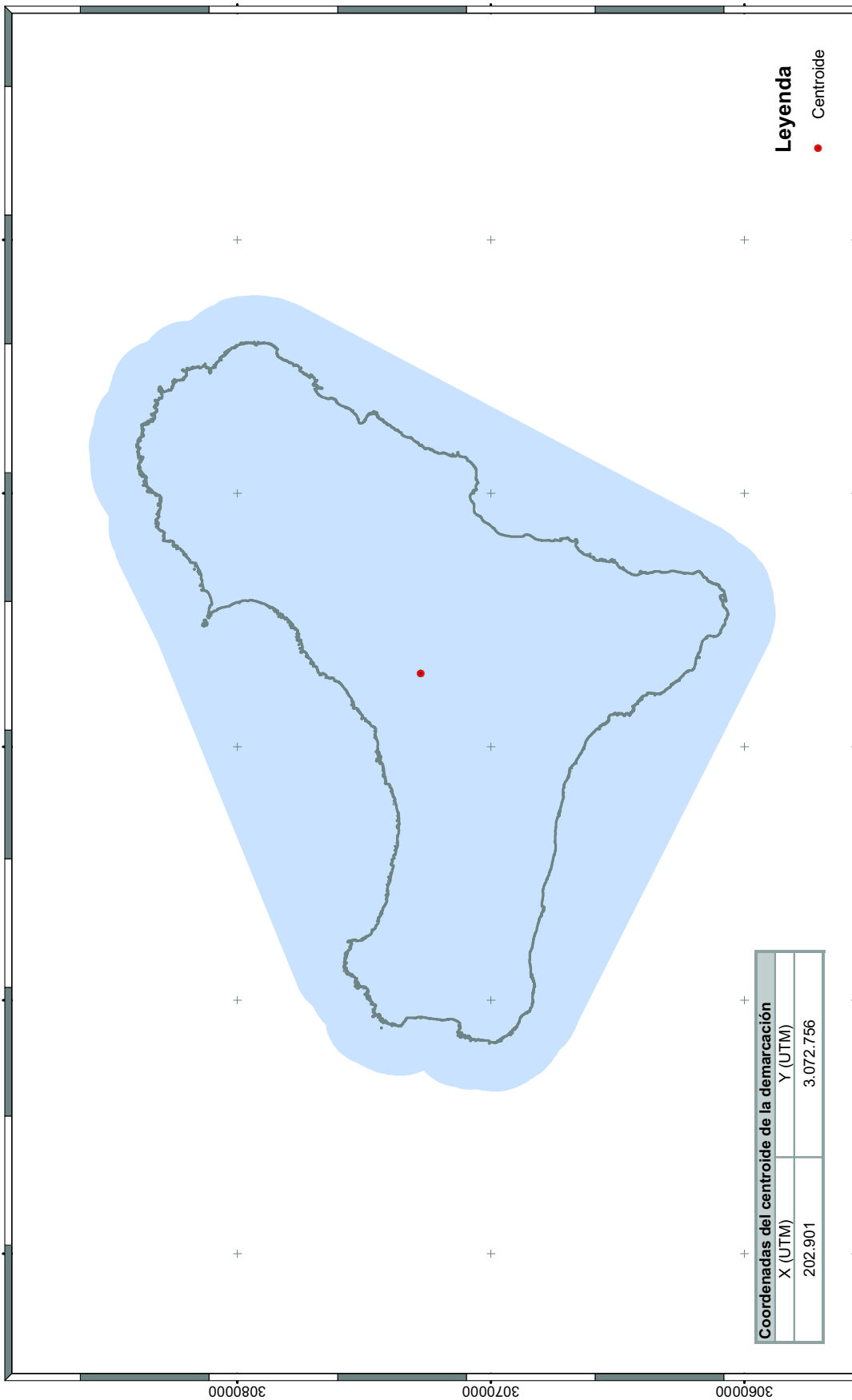
• Centroide

Escala numérica
1:600.000



Isla: Fuerteventura

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA



DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE EL HIERRO

Isla: El Hierro

Escala gráfica
0 2 4 Km

Escala numérica
1:200.000

